



PRUEBA EXTRAPROCESAL

RAD: 08001405300920230018400

Señor Juez: a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente por desarrollar interrogatorio de parte. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de mayo de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisada una vez más la solicitud de prueba extraprocesal, el despacho encuentra imperioso ejercer control de legalidad, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.

El artículo 132 de Código General del Proceso reza, *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Ahora bien, haciendo uso del control de legalidad, procede el despacho a estudiar nuevamente los presupuestos de procedencia de la solicitud de interrogatorio de parte, en el sentido de retomar el estudio admisorio, para determinar si es viable la admisión.

En el caso sub examine, a través de auto de fecha 17 de abril de 2023, este despacho dispuso fijar el día 30 de mayo de 2023 a las 10:00 de la mañana, como día para desarrollar el interrogatorio de parte al señor GUILLERMO ALFONSO MELENDEZ VARGAS, el cual se llevaría a cabo en el despacho judicial.



En tal sentido, revisando una vez más el escrito de solicitud de prueba extraprocésal, encuentra el despacho que la parte solicitante no aportó dirección física del solicitado, lo cual es requisito indispensable para llevar a cabo dicha prueba. Pues bien, el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que para definir la competencia es necesario conocer el domicilio de la persona, dicho artículo reza lo siguiente:

“(…)

14. Para la práctica de pruebas extraprocésales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso”

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometidos.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, y agotadas cada una de estas, procederá a inadmitir la presente demanda, haciéndole saber a la parte ejecutante que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar el siguiente yerro:

- Deberá informar al despacho el domicilio o dirección física del solicitado para efectos de notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, haciéndosele saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec528deb566d84ee3bc5602f4532b38b30b9db3dd2a65d76fb555a1d896a418b**

Documento generado en 30/05/2023 04:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>